

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000124 - 2017 - GM-MDI**

Independencia, 22 de Mayo del 2017

VISTO:

El Informe N° 235-2017-SGP/GAF/GM/MDI de fecha 21 de febrero del 2017 de la Sub Gerencia de Personal, mediante el cual remite el Informe N° 005-2017-STPAD/MDI de fecha 21 de febrero del 2017 de la Secretaría Técnica, que precalifica la responsabilidad administrativa disciplinaria del señor ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA, en su condición de ex Gerente de Secretaría General, por la falta de carácter administrativo-disciplinario por reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores que condujeron al "Incumplimiento de actualización de los trámites en el Sistema Flujo de Procesos" correspondiente al mes de noviembre 2016, habiendo de este modo incurrido en la falta prevista en el literal b) del artículo 11° de la Directiva N° 007-GM/MDI "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2015-GM/MDI de fecha 09 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; y especialmente la capacidad sancionadora a que se refiere el artículo 46° de la norma acotada.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece en su artículo 1° como ámbito de aplicación, un régimen único a las personas que prestan servicios en los Gobiernos Locales inciso e), y en la Novena Disposición Complementaria Final inciso a), dispone la vigencia del Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del 13 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regulando en su Título VI a partir del artículo 90°, lo relativo al Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, señalándose en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, su entrada en vigencia a los tres (03) meses de publicado el Reglamento, esto es, el 14 de setiembre del año 2014.

Que, mediante Directiva N° 007-GM/MDI, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2015-GM-MDI de fecha 09 de junio del 2015, se implementa el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia", que establece las normas internas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario, prescribiendo en el artículo 14° las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse, previo procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Gerente de Secretaría General, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 44° inciso b) debe "atender" en el plazo que determina la ley, la carga documentaria derivada de Trámite Documentario y de otras unidades orgánicas, bajo responsabilidad funcional"; por lo que resulta ineludible su responsabilidad de cumplir con la actualización del Sistema de Flujo de Proceso.

Asimismo, tiene la obligación de dar cumplimiento a las normas contenidas en la Directiva N° 018-2016-GM/MDI – "Procedimientos para el uso eficiente de las herramientas tecnológicas para la gestión por procesos en la Municipalidad Distrital de Independencia", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2016-GM/MDI de fecha 01 de junio del 2016, en relación al numeral 8.7.1 literal c): "No evaluar el funcionamiento de los procesos respecto a los trámites o cartas de inicio que fluyen a través de ellas", y el numeral 8.7.2 literal a): "No supervisar al personal a su cargo en el desempeño de los roles de Administrador de Proceso, responsables de la actividad y gestores de tareas".





Que, habiendo tomado conocimiento de los informes N° 092-2016-GSE/MDI (Fojas 26) del 08 de noviembre del 2016; N° 095-2016-GSE/MDI (Fojas 39) del 09 de noviembre del 2016; N° 096-2016-GSE/MDI (Fojas 68) del 10 de noviembre del 2016; N° 097-2016-GSE/MDI (Fojas 90) del 11 de noviembre del 2016; N° 098-2016-GSE/MDI (Fojas 103) del 14 de noviembre del 2016; N° 100-2016-GSE/MDI (Fojas 118) del 16 de noviembre del 2016; N° 101-2016-GSE/MDI (Fojas 134) del 16 de noviembre del 2016; N° 102-2016-GSE/MDI (Fojas 146) del 21 de noviembre del 2016; N° 104-2016-GSE/MDI (Fojas 156) del 22 de noviembre del 2016; N° 106-2016-GSE/MDI (Fojas 171) del 25 de noviembre del 2016; N° 107-2016-GSE/MDI (Fojas 188) del 29 de noviembre del 2016; N° 108-2016-GSE/MDI (Fojas 217) del 29 de noviembre del 2016; N° 109-2016-GSE/MDI (Fojas 235) del 29 de noviembre del 2016; N° 112-2016-GSE/MDI (Fojas 253) del 30 de noviembre del 2016; N° 113-2016-GSE/MDI (Fojas 267) del 01 de diciembre del 2016 y N° 114-2016-GSE/MDI (Fojas 285) del 02 de diciembre del 2016, emitidos por la Gerencia de Seguimiento y Evaluación, mediante los cuales da cuenta que, en todos los casos, existen "cantidad de infracciones" referidas a la carga documentaria pendiente de atención, correspondiente al mes de noviembre 2016, verificándose actos pasibles de sanción, precisamente por la omisión de actos regulados como obligatorios en el ROF y tipificado para las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, conforme a nuestro Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Que, se le imputa al señor ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA, en su condición de ex Gerente de Secretaría General de esta Municipalidad, no cumplir con atender la carga documentaria utilizando todas las herramientas tecnológicas a las que se encuentra obligado, conforme a sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza N° 314-MDI y especialmente el SISTEMA DE FLUJO DE PROCESOS.

Que, la Secretaría Técnica, conforme al artículo 8.1. y siguientes de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", como órgano de apoyo precalifica las responsabilidades y concluye en estimar por conveniente que se aperture instrucción contra la persona de ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA, en su condición de ex Gerente de Secretaría General, por la presunta comisión de la falta consistente en "Incumplimiento de actualización de los trámites en el Sistema Flujo de Procesos", señalado en el numeral b) del artículo 11° de la Directiva N° 007-2015-GM/MDI – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2015-GM/MDI de fecha 9 de junio de 2015; igualmente por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 85° literal b) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, teniendo responsabilidad por la inacción y el incumplimiento para resolver sus solicitudes pendientes dentro del plazo legal señalado en los artículos 35 y 142 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, pese a los memorandos de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación que le fueron notificados.

Con fecha 19 de diciembre del 2017 se expidió la Resolución de Alcaldía N° 772-2016-MDI, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 062-2015-MDI del 22 de enero del 2015 que lo designó como Gerente de Secretaría General, y con fecha 19 de diciembre del 2016 se expidió la Resolución de Alcaldía N° 774-2016-MDI designándolo como Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Que, de conformidad con la Ordenanza N° 314-MDI de fecha 15 de enero del 2015, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, se cuenta con las atribuciones reconocidas a la Gerencia Municipal, como son las previstas en el segundo párrafo del artículo 17°, donde se señala que, "La Gerencia Municipal tiene mando sobre los órganos de apoyo, asesoramiento y línea", por lo que, siendo éste el Órgano de Dirección del más alto nivel administrativo de esta Comuna, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 27°, y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Título Preliminar, artículo IV-1.1. Principio de Legalidad y además los Principios del Debido Procedimiento, por tanto se encuentra facultado a proceder conforme a la Ley cumpliendo con estos Principios y los 14 enumerados por esta norma: esto es, "...sin perjuicio de la vigencia de otros Principios Generales del Derecho Administrativo".

SE RESUELVE:

